



BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 23 de octubre de 2020.

En sesión pública virtual, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió sentencia en el expediente TEEC/JDC/11/2020, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Licenciado José Luis Flores Pacheco, quien se ostenta como Consejero Presidente Estatal del Partido Morena; en contra del ACUERDO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA (CNHJ) DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-561/2020.

Del estudio integral de la demanda se desprende que la parte actora afirma que la autoridad partidista responsable debió tramitar la denuncia a través de la vía de un procedimiento sancionador ordinario, pues según su dicho, el acto no se inscribe dentro del proceso electivo de Morena.

El proyecto de resolución sometido a consideración del pleno, se aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, quienes arribaron a las siguientes conclusiones:

- a) Le asiste la razón al actor, puesto que, no se advierte que las conductas presuntamente ilícitas que se hacen valer se inscriban durante el desarrollo de un proceso electivo de Morena, ni la responsable demuestra su posible incidencia, tal como lo señala en el acuerdo que se impugna: “el actor controvierte la legalidad de la presunta sesión de Consejo Estatal de MORENA en Campeche realizada el 10 de julio de 2020, así como su respectiva convocatoria del día 3 de mismo mes y año” (sic).
- b) Los actos motivo de la denuncia de manera alguna ocurrieron durante la celebración de un proceso electivo interno.
- c) La queja debió sustanciarse mediante las reglas de un procedimiento sancionador ordinario diseñadas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, porque los hechos denunciados no guardan relación con ningún proceso interno.
- d) La determinación de la vía en modo alguno transgredió el derecho del actor al debido proceso, en tanto que, aun bajo esta situación se garantiza que el procedimiento se desarrollará bajo las formalidades esenciales que garanticen a las partes su adecuada y oportuna intervención previo a la resolución de fondo.

En consecuencia, el pleno del Tribunal Electoral del Estado determinó que el acuerdo impugnado cuenta con una indebida fundamentación y motivación y, por lo tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Constitución General de la República, y 54 de los Estatutos del Partido Político Morena, lo procedente es revocar dicho acto para que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, en pleno uso



de sus facultades y atribuciones proceda a emitir un nuevo acuerdo en un plazo máximo de tres días hábiles.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web